

Panamá, 11 de mayo de 2023
DGCP-DJ-DS-801-2023

Licenciado
LUIS DENIS ARCE
Director General
Instituto Panameño de Deportes
(PANDEPORTES)
E. S. D.

Licenciado Luis Denis Arce:

Damos respuesta a su nota No. 0577-DG-AL-2023 de 28 de abril de 2023, mediante la cual remite a esta Dirección dos (2) proyectos de Pliego de Cargos en archivos editables, correspondientes a proyectos de obras que PANDEPORTES planifica para llevar a procedimientos de selección de contratista.

Indica en su misiva que, remite los referidos proyectos en atención a las competencias de la Dirección General de Contrataciones Públicas previstas en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153.

Al respecto consideramos importante citar los artículos 14 y 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, los cuales además de crear la Dirección General de Contrataciones Públicas, especifica sus competencias:

*“**Artículo 14. Creación.** Se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que **tendrá facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales**, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.*

...” (Lo resaltado es nuestro)

*“**Artículo 15. Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:*

1. **Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.**
2. *Dictar actos administrativos que garanticen la aplicación de esta Ley y su reglamento, y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos.*
3. **Asesorar a las entidades públicas sujetas a esta Ley en sus procesos de compras y contrataciones, así como organizar e implementar mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en las materias reguladas por la presente Ley.**
4. *Implementar y establecer las condiciones de funcionamiento y de organización del Registro de Proponentes, del registro de contratos y del registro de contratistas inhabilitados y sancionados.*
5. *Estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios, manuales e instructivos, así como establecer las condiciones generales en los términos señalados en el artículo 42 y los distintos*

documentos que utilicen las entidades contratantes en la etapa precontractual, contractual y de ejecución.

6. *Desarrollar, organizar, operar, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y los lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.*

7. *Realizar las licitaciones de convenio marco, de acuerdo con lo que establece esta Ley y su reglamento.*

8. *Confecionar, estructurar, administrar, depurar y actualizar la tienda virtual.*

9. *Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes.*

10. *Ejercer una labor de difusión hacia los proveedores potenciales de la administración de las normativas, los procedimientos y las tecnologías utilizados por esta.*

11. **Resolver, en única instancia, las acciones de reclamo y admitirlas dentro del término establecido en esta Ley.**

12. *Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.*

13. **Fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la presente Ley.**

14. *Imponer multas y sanciones de acuerdo con lo establecido en esta Ley.*

15. *Desarrollar, implementar y fiscalizar la metodología para la presentación de los planes anuales de compras.*

16. *Exigir a las entidades licitantes, cuando así crea oportuno, la sustentación de cómo logró el precio de referencia para el acto de selección de contratista. En aquellos casos en que la entidad licitante no pueda sustentar adecuadamente el precio de referencia, la Dirección ordenará la suspensión antes de la celebración del acto público, con la finalidad de evitar un perjuicio para el Estado. El Órgano Ejecutivo establecerá en la reglamentación el término para realizar las correcciones correspondientes.*

17. *Desarrollar el Código de Ética en la Contratación Pública.*

18. *Elaborar un manual guía de contrataciones públicas, el cual deberá incluir, pero sin limitarse, medidas para evitar colusión, medidas anticorrupción, medidas de transparencia y buenas prácticas en la contratación pública. El manual deberá ser público, entregado a todas las entidades contratantes y actualizado periódicamente. Asimismo, capacitar a los servidores públicos de la entidad contratante encargados de trabajar los temas regulados por esta Ley. Se deberán realizar capacitaciones de anticorrupción y procesos de transparencia en conjunto con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.*

19. *Elaborar un pacto de integridad que deberá ser anexado a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionario delegado. El pacto de integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.*

El director general de Contrataciones Públicas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en otros servidores públicos de la Dirección.” (Lo resaltado es nuestro

Tomando en consideración las normas citadas, si bien esta Dirección tiene competencia para asesorar a las entidades públicas sujetas a esta Ley en sus procesos de compras y contrataciones, esta competencia no puede interpretarse como extensiva a la revisión de pliegos de cargos previo a su etapa de convocatoria, toda vez que como se puede apreciar y colegir de los numerales 11 y 13 del citado artículo 15, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la función de fiscalización, tiene la competencia de resolver las acciones de reclamo que puedan interponer contra los pliegos de cargos y sus condiciones, los interesados en participar en los procedimientos de selección de contratista, así como reclamos contra los informes de comisión emitidos luego que se han presentado propuestas.

En este sentido los artículos 43 y 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establecen de forma clara los conceptos de condiciones especiales y especificaciones técnicas de los pliegos de cargos:

“Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales **son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.**

*Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; **los factores objetivos de selección;** el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.*

...”

“Artículo 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.”

También el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley de contratación pública establece:

“Artículo 57. Especificaciones técnicas.

...”

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.

...”

Es entonces responsabilidad de las entidades establecer conjuntamente con su personal idóneo y técnico, las especificaciones técnicas y especiales en los pliegos de cargos al momento de llevar a cabo procedimientos de selección de contratista, estando siempre esta Dirección abierta a absolver consultas específicas y asesoría respecto a la aplicación de la normativa o respecto al debido proceso dentro de estos procedimientos, lo cual mal podría confundirse con la revisión de los pliegos de cargos, los cuales una vez publicados pueden ser objeto de reclamos, los cuales deben ser resueltos por esta Dirección.

Por lo expuesto, no es posible para esta Dirección acceder a lo solicitado.

Sin otro particular por el momento y esperando de la comprensión a la presente, se despide,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/jllw.-

Map 